•

NACIONAL



DISPOSICIÓN 7532/2012 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos. Del: 21/12/2012; Boletín Oficial 31/12/2012.

VISTO el Expediente Nº 1-47-17807-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se originan las presentes actuaciones con la presentación efectuada por la firma TECNOIMAGEN S.A. comunicando el robo de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que se acompaña Certificado de Denuncia emitido por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires en el que se deja constancia del robo comunicado por la firma denunciante, con respecto a los productos médicos citados en el párrafo precedente.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que la sustracción de mercadería es de aquellos supuestos que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, instalación, asistencia técnica, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de los productos médicos indicados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que la medida aconsejada por la Dirección de Tecnología Médica deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8°, inciso ii) y 10°, inciso i) del <u>Decreto 1490/92</u>.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el <u>Decreto Nº 1490/92</u> y el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2°.- Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Otto A. Orsingher.

Nº de PM	Nombre	Marca	Nº de Serie	Fabricante	Cant.
	:				Unidades
PM+1075-5	ECOGRAFO	SONOSITE	SN WKOBCO	SONOSITE Inc. 21919 30 th	1
	MICROMAXX	}	-	DRIVE SE, Botheil,	
	ļ		ZFE1002588J	Washington, Estados Unidos	
PM-1075-5	ACCESORIO	SONOSITE	SN 9452 -	SONOSITE Inc. 21919 30 th	1
	(POWER SUPPLY)		1C04018422P	DRIVE SE, Bothell,	
	ļ		1	Washington, Estados Unidos	
PM-1075-5	ACCESORIO	SONOSITE	SN WZ06YT	SOMOSITE Inc. 21919 30 th	1
<	(MINI - DOCK)		-	DRIVE SE, Bothell,	
			IC04018422P	Washington, Estados Unidos	
PM-1075-5	ACCESORIO	SONOSITE	SN OBKMYS -	SONOSITE Inc. 21919 30 th	i
	(TRANSDUCTOR		ZFE10025881	DRIVE SE, Bothell,	
	C60E)	i		Washington, Estados Unidos	
			,	·	
PM-1075-5	ACCESORIO	SONOSITE	SN 03KWG9	SONO5116 Inc. 21919 30 th	1
	(TRANSDUCTOR			DRIVE SE, Botheil,	
	HFL38)		ZPE10025883	Washington, Estados Unidos	
i]			
PM-1075-5	ACCESORIO	SONOSITE	SN 03HBQL-	SONOSITE Inc. 21919 30 th	1
	(TRANSDUCTOR	[]	IC04064306Z	DRIVE SE, Bothell,	
	ICL)			Washington, Estados Unidos	
		<u> </u>			

